



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL, CON FINES AGROPECUARIOS Y EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIOS PRIVADOS

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 992 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado,

11 OCT. 2022

VISTOS:

El Cambio de Uso Actual, presentado por el administrado señor **Mario Elmer Sahuarico Begazo** identificado con **DNI 05061891**, con **Exp. N° 2817** de fecha 21 de julio de 2022, con domicilio legal en AV. Leoncio Prado, Distrito de Iberia Provincia del Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la Propiedad del predio con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral 056490**.

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 036-2022-GOREMAD/GRFFS/CECFSPCCNN/GCPT** con **EXP. N° 3097**, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por el Bach. Ing. German Carlos Payeza Tuesta, recomienda la aprobación de cambio de uso actual con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la **Ley N° 29376**, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 38. De la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se

Procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- **Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados** Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. **El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.**

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud de fecha 21 de Julio de 2022, el administrado señor **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO** solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS-MDD, la autorización de Cambio de Uso de Suelo con la finalidad de fines agropecuarios y cultivos en limpio en tierras de propiedad privada., ubicado en el sector Arrozal, Distrito de Ibería, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, en un área de 19.580 ha.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 067-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN/GCPT, de fecha 03 de agosto del 2022, suscrito por el Bach. Ing. German Carlos Payeza Tuesta, se concluye con lo siguiente: i) Programar la salida para la inspección ocular según acta de coordinación N°49-2022-GOREMAD/UGFFS-TAH, ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho Informe recomienda; **Autorizar y programar la inspección ocular** al administrado Señor **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**.

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 036-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN/GCPT, de fecha 09 de agosto de 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Bach. Ing German Carlos Payeza Tuesta, realizo la inspección ocular, el día 05 de agosto del año en curso, concluye que el área solicitada para autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola con unidad catastral 056490 y partida registral N° 11157914 a nombre del señor **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**. En el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud del Exp. N° 2817 de fecha 21 de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

julio de 2022, en dicho informe se consigna la identificación, ubicación del área para proceder con el **Cambio de Uso**; se informa de la existencia de **189 árboles** maderables comerciales es un bosque secundario; del mismo modo se da cuenta que se visitó un área de **19.580 ha**. Donde se realizará el retiro de la cobertura boscosa "cambio de uso".

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 036-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN/GCPT, de fecha **09 de agosto del 2022**, suscrito por el Bach. Ing. German Carlos Payeza Tuesta, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar **Cultivo en Limpio y permanente** en terrenos de propiedad privada, que consta de **19.580 ha**. ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho informe recomienda; **Autorizar el Cambio de Uso** al administrado Señor **MARIO ELMER SAHUARICO BEGAZO**.

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del INFORME DE SUPERVISIÓN N° 036-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN/GCPT, de fecha **09 de agosto de 2022** que: i) la solicitud de cambio de uso presentada es para el desarrollo de actividades productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; vi) el solicitante ara uso del material producto del desbosque;

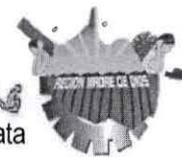
Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la **Ley N° 27446**, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° **018-2015-MINAGRI**, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General **Ley N° 27444**, en el Artículo **75°**: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **N° 29763** su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO EN PREDIOS PRIVADOS N° 17-MAD-TAH/AUT-CUP-2022-002**, al señor Mario Elmer Sahuarico Begazo identificado con DNI N° 05061891, en una superficie de 19.580 ha, del Predio privado con unidad catastral N° 056490, con título de propiedad inscrito en partida registral N° 11157914, Ubicado en el Sector de Arrozal Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de Cultivo en Limpio y Permanente; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 365 días calendarios (01 año), periodo 2022-2023, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

Tabla 01. Vértices del predio privado (coordenadas UTM WGS 84)

1. Puntos de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona 19 Sur, DÁTUM WGS 84)		
Área total del predio:30.852.		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	457980	8751510
2	457980	8751980
3	457380	8751980
4	457380	8751420
5	457977	8751511

Tabla 02. Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)

Área total del cambio de uso: 19.580 Ha.					
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, DÁTUM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	457380	8751420	6	457907	8751842
2	457380	8751980	7	457687	8751840
3	457980	8751980	8	457686	8751620
4	457980	8751638	9	457541	8751619
5	457909	8751637	10	457539	8751444

Artículo 2°.- DISPONER que el monto a pagar por afectación al patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono) es de S/ 2734.8



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

(dos mil setecientos treinta y cuatro 80/100 soles), monto que el señor **Mario Elmer Sahuarico Begazo**, deberá realizar antes del aprovechamiento.

Artículo 3°.- Autorizar, a Mario Elmer Sahuarico Begazo identificado con DNI N° 05061891, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución, el aprovechamiento de 727.192 M3 producto de **189 arboles** serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, según el detalle siguiente:

Tabla 3. Especies y volúmenes a aprovechar durante el periodo 2022 – 2023

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	VEN m3	N° de Arboles Aprovechables		Volumen (m3)		Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico				Ha	Aprov	Ha	Total m3	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	C	6	0.61	12	1.70	33.261	199.565
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	C	6	0.66	13	2.84	55.679	334.076
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber.	51	B	12	0.31	6	1.54	30.060	360.715
4	Cachimbo	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	C	6	0.15	3	0.82	15.997	95.982
5	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	D	4	0.51	10	2.07	40.578	162.313
6	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm.	41	E	2	0.26	5	0.94	18.328	36.656
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	B	12	0.20	4	1.14	22.366	268.395
8	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.)	41	C	6	0.10	2	0.28	5.540	33.241
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart) K. Schum	41	D	4	0.15	3	0.49	9.549	38.196
10	Ihspingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	56	B	12	0.15	3	0.48	9.358	112.302
11	Lagarto caspi	<i>Callophylum brasiliense</i> Cambess.	61	B	12	0.05	1	0.15	2.920	35.034
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	60	E	2	0.10	2	0.34	6.591	13.181
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	D	4	0.15	3	0.74	14.440	57.761
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	C	6	0.15	3	0.67	13.144	78.862
16	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	B	12	0.56	11	1.73	33.958	407.497
17	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	C	6	0.26	5	1.80	35.270	211.619
18	Moena	<i>Nectandra longifolia</i> (Ruiz & Pav.) Nees	46	B	12	0.20	4	0.52	10.119	121.430
19	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	D	4	0.10	2	0.38	7.394	29.574
20	Palo baston	<i>crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	E	2	0.10	2	0.41	8.006	16.012
21	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch.	41	E	2	0.92	18	2.82	55.224	110.448
22	Pashaco	<i>Schizolobium parahyba</i> (Huber ex Ducke) Barneby	51	D	4	1.12	22	4.32	84.614	338.458
23	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	C	6	0.46	9	1.65	32.249	193.492
24	Quina quina	<i>Pouteria reticulata</i> (Engl.) Eyma	41	D	4	0.15	3	0.58	11.453	45.813
25	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	C	6	0.46	9	1.56	30.581	183.486
26	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	41	E	2	0.31	6	1.50	29.444	58.888
27	Requia	<i>Guarea Kunthiana</i> A Juss.	46	C	6	0.15	3	0.32	6.224	37.345
28	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	D	4	0.20	4	1.05	20.651	82.606
29	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms.	51	B	12	0.41	8	1.71	33.533	402.399
30	Shimbillo	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	E	2	0.05	1	0.13	2.588	5.177
31	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl.) S.O. Grose	46	B	12	0.26	5	1.02	19.993	239.917
32	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	41	D	4	0.26	5	1.07	20.889	83.556
33	Yutubanco	<i>Myrsine pellucida</i> (Ruiz & Pav)	41	E	2	0.10	2	0.37	7.191	14.381
TOTAL						9,65	189	37,14	727,192	4408,374



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 4°.- Autorizar, al señor Mario Elmer Sahuarico Begazo identificado con DNI N° 05061891, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la presente resolución, realizar la movilización de los productos forestales maderables producto del desbosque, por **vía terrestre**, con su respectiva Guía de Transporte Forestal (GTF) y listado de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, Descargue del volumen del producto forestal por el personal **UGFFS-Tahuamanu** y para la obtención y/o canjeado de la guía de Transporte Forestal en la Unidad de Gestión de Flora y de Fauna silvestre Tahuamanu,

Artículo 5°.- Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

a) Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.

b) Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.

c) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.

d) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

e) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

f) El administrado deberá realizar el pago por la afectación del patrimonio forestal el monto de S/ 2734.80 (Dos Mil setecientos treinta y cuatro con 80/100 soles) de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa y Secuestro de carbono, mencionado pago se efectúa previo a la aprobación de Autorización de cambio de Uso.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Sr. Mario Elmer Sahuarico Begazo, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 7°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL